

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES IV

Caracas, viernes 28 de enero de 2022

Número 42.307

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo sobre la Constitución del Comité de Postulaciones Judiciales.

Acuerdo en apoyo a las acciones emprendidas por el Ministerio Público para establecer las responsabilidades del Sr. Juan Guaidó contra el pueblo de la República Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga la "Orden Francisco de Miranda" en su tercera clase "Oficial", al ciudadano Miguel Alejandro Matany Luque.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jaime Márquez, como Rector del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial de Caracas "Mariscal Sucre".

Resolución mediante la cual se autoriza al Instituto Universitario de Aeronáutica Civil "Mayor (AV) Miguel Rodríguez", a gestionar la mención Gestión de Tripulación de Mando del Programa Nacional de Formación en Aeronáutica Civil.

Resoluciones mediante las cuales se crean los Programas Nacionales de Formación Avanzada que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yajaira Darcelys Segovia García, como Autoridad Única de Salud del estado Delta Amacuro, en calidad de Encargada.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Miguel Osteicochea Suarce, como Autoridad Única de Salud del estado Falcón, en calidad de Encargado.

Fundación Misión Barrio Adentro

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alejandro Martín García Rivero, como Coordinador Estatal (E), de esta Fundación en el estado Apure.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios, en las Fiscalías que en ellas se indican, de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Yvismar Alejandra Zapata Villegas, como Fiscal Auxiliar Interino a la Fiscalía Centésima Novena del Ministerio Público, de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en el Sistema Penal Ordinario Víctimas, Niños, Niñas y Adolescentes.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO SOBRE LA CONSTITUCIÓN

DEL COMITÉ DE POSTULACIONES JUDICIALES

CONSIDERANDO

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece las pautas para la elección de las Magistradas o Magistrados al Tribunal Supremo de Justicia, quienes deberán presentar su candidatura ante el Comité de Postulaciones Judiciales;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia establece que el Comité de Postulaciones Judiciales en un órgano asesor para la selección de las candidatas o candidatos a Magistradas o Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, Inspectora o Inspector General de Tribunales y Directora o Director de la Escuela Nacional de la Magistratura;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia establece que el Comité de Postulaciones Judiciales será designado por la plenaria de la Asamblea Nacional con las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, de los cuales once (11) son Diputadas o Diputados, que conformarán inicialmente la Comisión Preliminar, y diez (10) serán postuladas o postulados por los otros sectores de la sociedad;

ACUERDA

PRIMERO. Convocar la constitución del Comité de Postulaciones Judiciales de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en la Constitución, la Ley y el Reglamento.

SEGUNDO. Designar a las Diputadas y Diputados que a continuación se indican para integrar la Comisión Preliminar del Comité de Postulaciones Judiciales:

- 1.- GIUSEPPE ALESANDRO MARTÍN ALESSANDRELLO CIMADEVILLA.
- 2.- GLADYS DEL VALLE REQUENA.
- 3.- ROSA DEL VALLE LEÓN BRABO.
- 4.- JOSÉ ÓSCAR VILLARROEL GARCÍA.
- 5.- JULIO JOSÉ GARCÍA ZERPA.
- 6.- CAROLINA DEL VALLE CESTARI VÁSQUEZ.
- 7.- FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA.

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" TERCERA CLASE "OFICIAL"

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	C.I.: V-
1	Miguel Alejandro Matany Luque	11.307.084

El trabajo y la moral son las bases fundamentales sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad".

Francisco de Miranda

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



MENCIÓN ZEBALLOS ICHASO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 28 -01- 2022
Nº: 001

AÑOS 211º, 162º y 22º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 numeral 6 de la Ley Estatuto de la Función Pública y conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Nº 3.681 de fecha 23 noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.531, de la misma fecha, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial de Caracas "Mariscal Sucre", este Despacho,

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JAIME MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-4.577.998, como Rector del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial de Caracas "Mariscal Sucre".

Artículo 2. El ciudadano designado mediante la presente Resolución antes de asumir sus funciones prestará juramento de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de enmarcar sus acciones dentro de lo establecido en las Leyes y demás actos normativos que rigen el subsistema universitario; y de rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determina la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,



Designada mediante Decreto Nº 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.236
de fecha 19 de octubre de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
FECHA: 28 -01- 2022
Nº 002
AÑOS 211º, 162º y 22º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 1 del Decreto Presidencial Nº 4.603, de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.236, de fecha 19 de octubre de 2021, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución Nº 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante el cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese Subsistema; así como, autorizar la gestión de los Programas Nacionales de Formación a las Instituciones de Educación Universitaria que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos a tal efecto,

CONSIDERANDO

Que el propósito del Programa Nacional de Formación en Aeronáutica Civil mención Gestión de Tripulación de Mando es la formación de profesionales integrales con habilidades para gerenciar actividades relacionadas a las operaciones aéreas, y operar de manera segura y responsable una aeronave comercial en cualquier ámbito del mundo aeronáutico; conforme a lo establecido en los acuerdos nacionales e internacionales; contribuyendo, de manera significativa en la soberanía económica, agroindustrial, turística y cultural; optimizando así, la gestión de las operaciones aéreas en pro del desarrollo integral de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución Nº 65 de fecha 12 de septiembre de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.212 de fecha 14 de septiembre de 2021, dictó el Acto Administrativo en donde se creó la mención Gestión de Tripulación de Mando del Programa Nacional de Formación en Aeronáutica Civil,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar al Instituto Universitario de Aeronáutica Civil "Mayor (AV) Miguel Rodríguez", a gestionar la mención Gestión de Tripulación de Mando del Programa Nacional de Formación en Aeronáutica Civil, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Licenciada o Licenciado en Aeronáutica Civil mención Gestión de Tripulación de Mando, luego de haber cumplido con los requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa de gestión del Programa.

Artículo 2. El Instituto Universitario de Aeronáutica Civil "Mayor (AV) Miguel Rodríguez" sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. Las autoridades competentes del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil "Mayor (AV) Miguel Rodríguez" deberán presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 4. Las autoridades competentes del Instituto Universitario de Aeronáutica Civil "Mayor (AV) Miguel Rodríguez" supervisarán el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 5. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil "Mayor (AV) Miguel Rodríguez" incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 6. La Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 7. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 8. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
 LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 Designada mediante Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236
 de fecha 19 de octubre de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 DESPACHO DE LA MINISTRA
 FECHA: 28-01-2022
 N° 003
 AÑOS 211°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; la Resolución N° 086 de fecha 01 de agosto de 2001, contentiva de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 22 de noviembre de 2001; en concordancia con el artículo 3 y 10 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control de gestión de las políticas de formación docente y evaluación en ese nivel; así como, la creación de Programas Nacionales de Formación Avanzada, una vez cumplidos los requisitos académicos exigidos a tal efecto,

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria orienta hacia la formación de los médicos y médicas, trabajadores de salud necesarios para la atención plena, en el marco del nuevo sistema y modelo de salud nacional, que conlleve un nuevo paradigma de organización y gestión del Sistema de Salud Público, democrático e inclusivo,

CONSIDERANDO

Que los estudios de Formación Avanzada tienen como centro la formación de ciudadanos y ciudadanas con conciencia crítica, comprometidos(as) con el desarrollo soberano del país, con profundo sentido ético-político, capaces de tomar decisiones desde una racionalidad compleja y transdisciplinaria. Estos tienen como base el fomento de programas de formación pertinentes con las áreas estratégicas de desarrollo económico del país, la generación de ciencia, tecnología e innovación con un pensamiento nuestro americano desde la descolonización del conocimiento,

RESUELVE

Artículo 1. Crear el Programa Nacional de Formación Avanzada en Geriatría y Gerontología, con el fin de formar especialistas clínicos para la atención asistencial en los servicios de cuidado integral del adulto en estado de gravedad, mediante la integración de los elementos de asistencia, docencia, investigación e interacción social en las unidades de terapia intensiva del adulto; la cual permitirá la divulgación y la certificación de los saberes, que contribuyan al desarrollo de las ciencias de la salud, teniendo como cometido preservar la salud del adulto, bajo un desempeño profesional basado en principios éticos, morales, responsabilidad social, visión integral de salud y la prestación de cuidados humanos de calidad en los distintos centros asistenciales del país.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Geriatría y Gerontología considera los siguientes propósitos específicos:

1. Fomentar desde los principios de la educación emancipadora y del pueblo-investigador, la democratización de saberes, conocimientos, métodos y prácticas para la formación de los cuidados humanos integrales.
2. Optimizar los procesos de cuidados humanos integrales del adulto, con el fin de satisfacer las condiciones psicosociales, espirituales y culturales de la persona en estado de gravedad, para la preservación de la vida.
3. Desarrollar conocimientos que permitan consolidar el quehacer enfermero, a través de la integración del cuidado y la aplicación de técnicas en el manejo de los procesos en el cuidado del adulto en estado de gravedad.
4. Promover la reflexión y el intercambio de saberes y conocimientos del cuidado intensivo del adulto para fortalecer los elementos de asistencia, docencia, investigación e interacción social en las unidades de terapia intensiva del adulto.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Geriatría y Gerontología otorgará los Grados Académicos de Especialista en Geriatría y Gerontología, luego de haber cumplido con la aprobación de veintisiete (27) Unidades de Crédito, la presentación del Trabajo Especial de Grado y demás requisitos que apliquen; y de Magister en Geriatría y Gerontología, luego de haber cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) Unidades de Crédito, y la presentación del Trabajo de Grado y demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la Normativa de los Programas Nacionales de Formación Avanzada.

Artículo 4. Se conforma el Comité Técnico Académico del Programa Nacional de Formación Avanzada en Geriatría y Gerontología, que será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables del programa, integrado por dos (2) miembros de cada Institución de Educación Universitaria o Instituto de Estudios Avanzados que gestione el Programa Nacional de Formación Avanzada y un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, con sus respectivos suplentes; y un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Salud con su respectivo suplente.

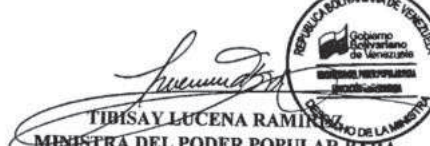
Artículo 5. La Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
 LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 Designada mediante Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236
 de fecha 19 de octubre de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 DESPACHO DE LA MINISTRA
 FECHA: 28-01-2022
 N° 004
 AÑOS 211°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; la Resolución N° 086 de fecha 01 de agosto de 2001, contentiva de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 22 de noviembre de 2001; en concordancia con el artículo 3 y 10 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,